

URGENTE REITERO POR TERCERA VEZ SOLICITUD IMPARTIR TRAMITE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO. Radicado: 47-001-40-53-004-2022-00225-00

Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Vie 24/02/2023 15:19

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO.

Radicado: 47001405300420220022500

Dando alcance al correo que antecede reitero por tercera vez solicitud impartir tramite a recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 13 de septiembre de 2022.

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es: notificaciones@santanalegal.co

Cordialmente;



Santana
& Rodríguez
Abogados S.A.S.

Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

Y.F.

De: Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Enviado: martes, 24 de enero de 2023 10:46

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REITERO POR SEGUNDA VEZ SOLICITUD IMPARTIR TRAMITE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO. Radicado: 47-001-40-53-004-2022-00225-00

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO.

Radicado: 47001405300420220022500

Dando alcance al correo que antecede reitero por segunda vez solicitud impartir tramite a recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 13 de septiembre de

2022.

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es: notificaciones@santanalegal.co

Cordialmente;



Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

Y.F.

De: Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Enviado: jueves, 24 de noviembre de 2022 16:18

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REITERO SOLICITUD IMPARTIR TRAMITE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO. Radicado: 47-001-40-53-004-2022-00225-00

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO.

Radicado: 47001405300420220022500

Dando alcance al correo que antecede reitero solicito impartir tramite a recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 13 de septiembre de 2022.

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es: notificaciones@santanalegal.co

Cordialmente;



Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

y.f.

De: Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 14:49

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPARTIR TRAMITE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. / REF: PROCESO EJECUTIVO

de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO. Radicado: 47-001-40-53-004-2022-00225-00

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO.

Radicado: 47001405300420220022500

Dando alcance al correo que antecede solicito impartir tramite a recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de fecha 13 de septiembre de 2022.

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es: notificaciones@santanalegal.co

Cordialmente;



Santana
& Rodríguez
Abogados S.A.S.

Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

y.f.

De: Notificaciones SANTANA

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 14:32

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO. Radicado: 47-001-40-53-004-2022-00225-00

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO.

Radicado: 47-001-40-53-004-2022-00225-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.



Santana
& Rodríguez
Abogados S.A.S.

Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

JDSS

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA S.A contra ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO.

Radicado: 47-001-40-53-004-2022-00225-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, de condiciones civiles conocidas en el proceso de referencia, por medio de la presente y estando dentro del término oportuno señalado por el legislador, formulo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del numeral SEGUNDO del auto de fecha 13 de septiembre del 2022, mediante el cual, el juzgado negó el embargo y secuestro del bien propiedad de la demanda “vehículo”.

DECISIÓN DEL JUZGADO.

NEGAR la solicitud de embargo y posterior secuestro de vehículo, como quiera que no se aportó prueba siquiera sumaria de la propiedad del mismo recaída en cabeza del extremo demandado.

RAZONES PARA REVOCAR

Teniendo en cuenta lo reseñado por el juzgado, procedo a puntualizar los errores que inciden en la negación de la medida cautelar, veamos a continuación:

1.- **Error de identificación del Bien:** El juzgado negó el embargo y posterior secuestro de **vehículo**, no obstante, la medida cautelar invocada con la presentación de la demanda, es el embargo y secuestro del inmueble identificado con N° de matrícula 080-53014, LOCAL 111 del Centro Comercial CIUDADELA COMERCIAL PRADO PLAZA ubicado la Carrera 4 No. 26-40 en el municipio de SANTA MARTA de propiedad del demandado ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO C.C. 12.555.694, y NO un vehículo automotor.

2.- **Aplicación errada de la norma:** El juzgado al pronunciarse de la medida cautelar del bien sujeto a registro, aplico lo preceptuado en el los artículos 467 y 468 del C.G.P y NO el artículo 593 de la misma norma, al respecto, es necesario puntualizar que, en los procesos ejecutivos singulares, al ejercitar medidas cautelares sobre bienes sujetos a registro, debe aplicarse el fundamento normativo contenido en el articulo 593 del Código General del Proceso, el cual reza:

“El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para su inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez años (10), si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”.

En rendidas cuentas, se infiere que en los procesos ejecutivos singulares NO se requiere de forma directa la presentación del certificado de tradición o prueba sumaria que acredite la titularidad del bien como requisito previo a decretar el embargo de un bien sujeto a registro, requisito que SI es pertinente en los procesos donde se pretende ejecutar la garantía real, al

🏠 *Huber Arley Santana Rueda*
ABOGADO
Calle 40 No. 44-39 Ofc. 8A Ed. Cámara de comercio.
Teléf.: 3701030 /310-7401452– Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

respecto el artículo 468 del C.G.P., en su numeral 1 establece que; como requisito de la demanda; “se deberá allegar un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido”.

En este orden de ideas el despacho debe decretar el embargo de los bienes sujetos a registro invocados con la presentación de la demanda sin necesidad de certificado de tradición.

Ahora bien, si al despacho le preocupa embargar un bien que NO le pertenece al demandado, es menester acotar que el inciso primero del artículo 593 del C.G.P, preceptúa; que, *si el bien no le pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo*, en consecuencia, es improcedente que el despacho requiera un certificado de tradición como requisito previo para decretar el embargo de un bien sujeto a registro en un proceso ejecutivo singular.

Visto lo anterior, sírvase revocar el numeral SEGUNDO del auto de fecha 13 de septiembre del 2022, mediante el cual, el juzgado negó el embargo y secuestro del bien propiedad de la demanda, y en su lugar decrétese el embargo y secuestro del inmueble identificado con N° de matrícula 080-53014, LOCAL 111 del Centro Comercial CIUDADELA COMERCIAL PRADO PLAZA ubicado la Carrera 4 No. 26-40 en el municipio de SANTA MARTA de propiedad del demandado ALFONSO DE JESUS MORENO LINERO C.C. 12.555.694.

Igualmente reitero mi dirección electrónica para asuntos judiciales notificaciones@santanalegal.co .

Del señor Juez, cordialmente,



HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C. C. No. 72.273.934 de B/quilla
T. P. 173.941 del C. S. de la J.